



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2240-SPA-1275

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6788 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2240-SPA-1275 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 3 perros y 3 gatos. Uno (sic) de los perros vive semi-domiciliario, desde muy temprano hasta altas horas de la noche el perro permanece a fuera del domicilio sin recibir alimento ni agua (...) El 2 perro (sic) de la raza rotwailer (sic) se encuentra alojado en la azotea (...) no cuenta con paredes solo con piso no se le brinda las condiciones necesarias para su protección de las intenciones (sic) del clima (...) Permanece atado por el cuello con una correa corta que impide el movimiento libre (...) (sic) desconozco su estado físico y cuidados ,sugiero (sic) que se investigue los mismos [hechos ubicados en calle Venustiano Carranza, lote 1, manzana N, colonia Punta de Cehuayo, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

Perros	Gatos
<ul style="list-style-type: none"><li>Dos ejemplares caninos, un macho de raza Rottweiler, con un color de pelaje negro con café y otro macho de raza Pitbull, con un pelaje de color café con gris. Ambos caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal; a los cuales, se les proporciona alimento consistente en arroz con verduras y retazo de pollo (dos veces al día), y cuentan con un recipiente con agua limpia a su libre disposición.</li></ul> <p>Fotografía 1. Canino de raza Rottweiler.</p>  <p>Fotografía 2. Canino de raza Pitbull.</p> 	<ul style="list-style-type: none"><li>Tres ejemplares felinos de raza mestiza, con una condición corporal y muscular ideal; a los cuales se les proporciona alimento consistente en croquetas (dos veces al día), mismos que, cuentan con un recipiente con agua limpia a su libre disposición.</li></ul> <p>Fotografía 3. Felino 1.</p>  <p>Fotografía 4. Felino 2.</p> 

- A decir del propietario, el lugar de alojamiento de los caninos y los felinos se ubica al interior del inmueble, mismo que cuenta con el espacio suficiente para que los



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2240-SPA-1275

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6788 -2019

caninos se desplacen de acuerdo a su talla, y se resguarden de manera adecuada de las inclemencias del tiempo, sin embargo menciona que el ejemplar de raza Rottweiler le gusta permanecer en la azotea del inmueble por breves lapsos, por lo que tiene libre acceso desde la planta baja hasta la planta alta.

- Cabe señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos y felinos, aunado a lo anterior, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego, toda vez que no presentaron signos de estrés o aislamiento.

Derivado de que los ejemplares caninos y felinos motivo de la presente denuncia se encuentran en buenas condiciones de bienestar animal, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Finalmente, se requirió al propietario de los animales objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal respecto al alimento, agua, higiene, atención médica, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de los animales localizados en calle Venustiano Carranza, lote 1, manzana N, colonia Punta de Cehuayo, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, uno de raza Rottweiler y otro Pitbull respectivamente, así como, tres felinos de raza mestiza, los cuales reciben los siguientes cuidados de bienestar animal:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal ideal.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Asimismo, se indicó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/YBH/MHGH/DFAZ